

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso para resolver sobre la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante. Sírvasse Proveer. Cali, Octubre 10 de 2022

01

Auto No.946

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación 76-001-31-03-008-2022-00112-00

La parte actora allega escrito solicitando el embargo de los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 370-465319, 370-163518 y 370-465320.

Aunado la togada aclara que en providencia que libro mandamiento de pago se decretó la medida cautelar sobre los folios:

1. No.370-761830
2. No.370-761865
3. No.370-761811
4. No.370-761864
5. No.370-744100
6. No.370-465319
7. No.370-163518
8. No.370-465320

Esta orden se comunicó mediante oficio No. 265 a la oficina de instrumentos públicos de Cali, sin embargo, manifiesta la letrada que la medida cautelar no fue tramitada toda vez que se llegó a un acuerdo de pago con el extremo pasivo.

Por lo tanto, solicita se ordene el embargo solamente sobre los tres inmuebles inicialmente referenciados.

En consecuencia y conforme al estipulado por el artículo 590 del Código General del Proceso por ser procedente, se ordenará el embargo de los bienes inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias Nos. 370-465319, 370-163518, 370-465320.

Por otro lado, el apoderado del extremo pasivo interpone dentro de término recurso de reposición contra Auto del 19 de Septiembre de 2022 y notificado por estados el 20 de Septiembre del mismo mes y año, por medio del cual se reformo la presente demanda ejecutiva.

Así las cosas, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el Oficio No.267 de data 18 de Mayo de 2022, dirigido a la oficina de instrumentos públicos de Cali, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO DE LOS BIENES INMUEBLE identificados con la matrícula inmobiliaria Nos. 370-465319, 370-163518, 370-465320 denunciado como de propiedad del demandado. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. Una vez se registre el embargo se resolverá sobre el secuestro.

TERCERO: GLOSAR el recurso de reposición para que obre dentro del expediente, al cual se le dará trámite correspondiente al artículo 110 del CGP por Secretaría.

NOTIFÍQUESE,

LEONARDO LENIS.

JUEZ

760013103008-2022-00112-00

dvo